



REPÚBLICA DE CHILE  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD  
SAN JOSÉ DE MAIPO  
SECRETARÍA MUNICIPAL

**DECRETO EXENTO N° 187 .-/**  
**SAN JOSÉ DE MAIPO, ABRIL 20 DE 2020.**

**VISTOS:**

- 1.- Lo dispuesto en los artículos 1° inciso 4°, 5° inciso 2° numeral 9°, 118 y siguientes de la Constitución Política de la República;
- 2.- Los artículos 3°, 8° y demás pertinentes de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- 3.- El artículo 4° y demás pertinentes del Código Sanitario.
- 4.- Decreto N° 4 de 5 de enero de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional, por brote del nuevo Coronavirus y su modificación dispuesta mediante Decreto N° 6, de fecha 6 de marzo de 2020; Resolución Exenta N° 180 de 16 de marzo de 2020 que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.
- 5.- Lo establecido en los artículos 1°, 4° letras b) e i), 5° letra d), 12, 56, 68 letra i), 65 letra k), 79 letra b) y demás pertinentes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- 6.- Certificado N° 101/2020 de fecha 20.04.2020 mediante el cual el Secretario Municipal Subrogante, certifica que en Sesión Ordinaria N° 122 de fecha 17.04.2020, el Concejo Municipal, aprobó por unanimidad, la Ordenanza de uso de mascarillas en Espacios Públicos en la Comuna de San José de Maipo.
- 7.- La Resolución Exenta N° 282, de 16 de Abril de 2020, del Ministerio de Salud, que establece el Uso Obligatorio de Mascarillas en lugares y circunstancias que indica, publicada en el Diario Oficial de 17 de abril de 2020.
- 8.- Decreto Exento N° 022 de fecha 22.11.2006 mediante el cual se designa a Don Nolberto Sandoval Castillo, Secretario Municipal , Grado 8° E.U.M., a contar del 27.11.2006.
- 9.- Decreto Exento N° 091 PM de fecha 19.03.2020, el cual se designa Secretario Municipal Subrogante, a contar del día jueves 19 de Marzo de 2020 y hasta que las necesidades del servicio lo requieran, al señor Hugo Varela Berg, Director Grado 6° E.U.M. de la Dirección de Obras Municipales.
- 10.- Decreto Alcaldicio N° 761 del 06.12.2016, por el cual asume la Alcaldía de la Ilustre Municipalidad de la Comuna de San José de Maipo, don Luís Hernán Pezoa Álvarez, a contar del 06.12.2016 y por un período de cuatro años.

**Y TENIENDO PRESENTE:**

- 1.- Que, como es de público conocimiento, a partir del mes de diciembre de 2019, hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV2), que produce la enfermedad del COVID-19.
- 2.- Que, el 11 de marzo de 2020 la OMS concluyó que el COVID-19 puede considerarse como una pandemia, toda vez que registró 130.000 casos confirmados según se consignó por el Ministerio de Salud en el Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decretó alerta sanitaria por el período que señala.
- 3.- Que, en Chile, se reportó el primer caso el día 3 de marzo de 2020, existiendo al de abril de 2020, una cantidad de 7.525 personas diagnosticadas con COVID-19 a nivel nacional.

4.- Que, como consecuencia de la expansión de esta pandemia, mediante Decreto N° 104 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 18 de marzo de 2020, se "Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el Territorio de Chile", publicado en el Diario Oficial con la misma fecha.

5.- Que, el objeto de la presente Ordenanza es el establecimiento, en forma excepcional y transitoria, de medidas protectoras de la salud y que permitan limitar la propagación del virus a nivel local, atendiendo las recomendaciones de organismos reconocidos tales como el Centro de Control de Enfermedades de Estados Unidos (CDC) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), que señalan que "el uso de mascarillas por todo ciudadano cuando se encuentra en lugares donde hay concentración de gente es absolutamente prudente".

Teniendo presente las facultades que otorga la Ley N° 18.695 Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, se dicta la presente Ordenanza.

**DECRETO:**

**1.- APRUEBESE la "ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE EL USO DE MASCARILLAS EN EL CONTEXTO DEL BROTE DEL COVID-19, EN EL ESPACIO PÚBLICO DE LA COMUNA DE SAN JOSÉ DE MAIPO".**

**Artículo 1º.** Toda persona que transite por el espacio público o bien que se encuentre en lugares de uso público en la Comuna de San José de Maipo, o que concurren a sitios o lugares de libre acceso público, deberá usar una mascarilla que proteja su nariz y boca. La mascarilla deberá colocarse minuciosamente sobre la cara de la persona, de modo tal que cubra su boca y la nariz; y deberá anudarse firmemente para que no haya espacios de separación con la cara.

Se entenderá por mascarilla cualquier material que cubra la nariz y boca para evitar la propagación del virus, ya sea de fabricación artesanal o industrial. De modo tal que esta mascarilla podrá estar elaborada de cualquier material, con tal que cubra según lo indicado en el inciso anterior. Asimismo, podrá elaborarse por el propio usuario.

Se admiten las mascarillas quirúrgicas o clínicas, pero se recomienda que las mismas se preserven para las personas que, por su función o por su situación de salud, así lo requieran.

Asimismo, será obligatorio el uso obligatorio de mascarillas para todas las personas en los siguientes lugares y establecimientos de la comuna, siempre que se encuentren 10 o más personas en un mismo espacio:

- a. Espacios cerrados en establecimientos de educación parvularia, básica y media.
- b. Espacios cerrados en centros de eventos, discotecas y recintos análogos.
- c. Espacios cerrados en supermercados, hoteles, farmacias y demás establecimientos similares de libre acceso al público.
- d. Espacios cerrados en establecimientos de salud, públicos y privados.
- e. Espacios cerrados en aquellos lugares en que se fabriquen, procesen, depositen o manipulen productos, medicamentos o alimentos.
- f. Espacios cerrados en lugares de trabajo.
- g. Galerías, tribunas y otras aposentaduras destinadas al público en los recintos deportivos, gimnasios o estadios.
- h. Terminales de buses, taxi buses, taxis colectivos y taxis.

**Artículo 2º.** La obligación de usar mascarillas establecida en el artículo 1º, se establece sin perjuicio de las demás medidas decretadas por la autoridad sanitaria como prioritarias en la protección contra el Covid-19, tales como el lavado frecuente de manos, el distanciamiento social y otras que la autoridad sanitaria determine.

**Artículo 3º.** La medida antes establecida, regirá a partir del día 17 de abril de 2020 y hasta que se mantenga vigente el Decreto N° 104 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 18 de marzo de 2020, que "Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el Territorio de Chile" o su respectiva prórroga; o bien, hasta que el Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal, así lo determine.

**Artículo 4°.** La infracción al artículo 1° de esta Ordenanza, podrá sancionarse con multa de hasta 1 UTM.

**Artículo 5°.** La fiscalización de esta Ordenanza será realizada por Carabineros de Chile e Inspectores Municipales.

ANOTESE, COMUNIQUESE, TRANSCRIBASE LA MODIFICACION DE LA PRESENTE ORDENANZA A TODAS LAS DIRECCIONES Y UNIDADES MUNICIPALES, AL JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE SAN JOSÉ DE MAIPO Y A CARABINEROS DE CHILE, PUBLIQUESE; CUMPLASE, HECHO ARCHIVASE.



**HUGO VARELA BERG**  
**SECRETARIO MUNICIPAL (S)**



**LUIS PEZOA ALVAREZ**  
**ALCALDE**

DISTRIBUCIÓN: DEPTO. FINANZAS; CONTROL INTERNO; ADMINISTRACION; OTROS DEPARTAMENTOS MUNICIPALES, JUZGADO DE POLICIA LOCAL Y CARABINEROS DE CHILE, ARCHIVO.-

LPA/HVB/mfr

DECRETO EXENTO N° 187.-/  
SAN JOSÉ DE MAIPO, 20 DE ABRIL DE 2020.

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en los artículos 1º inciso 4º, 5º inciso 2º, 19 numeral 9º, 118 y siguientes de la Constitución Política de la República;
- 2.- Los artículos 3º, 8º y demás pertinentes de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- 3.- El artículo 4º y demás pertinentes del Código Sanitario;
- 4.- Decreto N° 4 de 5 de enero de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional, por brote del nuevo Coronavirus y su modificación dispuesta mediante Decreto N° 6, de fecha 6 de marzo de 2020; Resolución Exenta N° 180 de 16 de marzo de 2020 que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19;
- 5.- Lo establecido en los artículos 1º, 4º letras b) e i), 5º letra d), 12, 56, 68 letra i), 65 letra k), 79 letra b) y demás pertinentes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- 6.- Certificado N°101/2020 de fecha 20.04.2020 mediante el cual el Secretario Municipal Subrogante, certifica que en Sesión Ordinaria N° 122 de fecha 1.04.2020, el Concejo Municipal, aprobó por unanimidad, la Ordenanza de uso de mascarillas en Espacios Públicos en la Comuna de San José de Maipo;
- 7.- La Resolución Exenta N° 282, de 16 de abril de 2020, del Ministerio de Salud, que establece el Uso Obligatorio de Mascarillas en lugares y circunstancias que indica, publicada en el Diario Oficial de 17 de abril de 2020;
- 8.- Decreto N°22 del 22 de noviembre del 2006, que se designa como Secretario Municipal, a don Norberto Sandoval Castillo, Grado 8º E.U.M. a contar del 27 de noviembre del 2006.-
- 9.- Decreto Exento N°091 de fecha 19 de marzo del 2020, el cual se designa Secretario Municipal Subrogante, a contar del día jueves 19 de marzo del 2020 y hasta que las necesidades del servicio así lo requieran, al señor Hugo Varela Berg, Director Grado 6º E.U.M. de la Dirección de Obras Municipales.
- 10.- Decreto Alcaldicio N°761 del 06 de diciembre del 2016, por el cual asume la Alcaldía de la Ilustre Municipalidad de la Comuna de San José de Maipo, don Luis Hernán Pezoa Álvarez, a contar del 06 de diciembre del 2016 y por un periodo de cuatro años.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, como es de público conocimiento, a partir del mes de diciembre de 2019, hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV2), que produce la enfermedad del COVID-19.
- 2.- Que, el 11 de marzo de 2020 la OMS concluyó que el COVID-19 puede considerarse como una pandemia, toda vez que registró 130.000 casos

confirmados según se consignó por el Ministerio de Salud en el Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decretó alerta sanitaria por el período que señala.

3.- Que, en Chile, se reportó el primer caso el día 3 de marzo de 2020, existiendo al de abril de 2020, una cantidad de 7.525 personas diagnosticadas con COVID-19 a nivel nacional.

4.- Que, como consecuencia de la expansión de esta pandemia, mediante Decreto N° 104 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 18 de marzo de 2020, se "Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el Territorio de Chile", publicado en el Diario Oficial con la misma fecha.

5.- Que, el objeto de la presente Ordenanza es el establecimiento, en forma excepcional y transitoria, de medidas protectoras de la salud y que permitan limitar la propagación del virus a nivel local, atendiendo las recomendaciones de organismos reconocidos tales como el Centro de Control de Enfermedades de Estados Unidos (CDC) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), que señalan que "el uso de mascarillas por todo ciudadano cuando se encuentra en lugares donde hay concentración de gente es absolutamente prudente", esto es, que la evidencia científica muestra los beneficios de la utilización de mascarillas para evitar la propagación del virus en determinados lugares y circunstancias.

#### DECRETO:

I.- APRUÉBASE la siguiente "ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE EL USO DE MASCARILLAS EN EL CONTEXTO DEL BROTE DEL COVID-19, EN EL ESPACIO PÚBLICO DE LA COMUNA DE SAN JOSÉ DE MAIPO".

Artículo 1º. Toda persona que transite por el espacio público o bien que se encuentre en lugares de uso público en la Comuna de San José de Maipo, o que concurren a sitios o lugares de libre acceso público, deberá usar una mascarilla que proteja su nariz y boca. La mascarilla deberá colocarse minuciosamente sobre la cara de la persona, de modo tal que cubra su boca y la nariz; y deberá anudarse firmemente para que no haya espacios de separación con la cara.

Se entenderá por mascarilla cualquier material que cubra la nariz y boca para evitar la propagación del virus, ya sea de fabricación artesanal o industrial. De modo tal que esta mascarilla podrá estar elaborada de cualquier material, con tal que cubra según lo indicado en el inciso anterior. Asimismo, podrá elaborarse por el propio usuario.

Se admiten las mascarillas quirúrgicas o clínicas, pero se recomienda que las mismas se preserven para las personas que, por su función o por su situación de salud, así lo requieran.

Asimismo, será obligatorio el uso obligatorio de mascarillas para todas las personas en los siguientes lugares y establecimientos de la comuna, siempre que se encuentren 10 o más personas en un mismo espacio:

- a. Espacios cerrados en establecimientos de educación parvularia, básica y media
- b. Espacios cerrados en centros de eventos, discotecas y recintos análogos.
- c. Espacios cerrados en supermercados, hoteles, farmacias y demás establecimientos similares de libre acceso al público.
- d. Espacios cerrados en establecimientos de salud, públicos y privados.
- e. Espacios cerrados en aquellos lugares en que se fabriquen, procesen, depositen o manipulen productos, medicamentos o alimentos.
- f. Espacios cerrados en lugares de trabajo.
- g. Galerías, tribunas y otras aposentaduras destinadas al público en los recintos deportivos, gimnasios o estadios.
- h. Terminales de buses, taxi buses, taxis colectivos y taxis.

Artículo 2°. La obligación de usar mascarillas establecida en el artículo 1°, se establece sin perjuicio de las demás medidas decretadas por la autoridad sanitaria como prioritarias en la protección contra el Covid-19, tales como el lavado frecuente de manos, el distanciamiento social y otras que la autoridad sanitaria determine.

Artículo 3°. La medida antes establecida, regirá a partir del día 17 de abril de 2020 y hasta que se mantenga vigente el Decreto N° 104 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 18 de marzo de 2020, que "Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el Territorio de Chile" o su respectiva prórroga; o bien, hasta que el Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal, así lo determine.

Artículo 4°. La infracción al artículo 1° de esta Ordenanza, podrá sancionarse con multa de hasta 1 UTM.

Artículo 5°: La fiscalización de esta Ordenanza será realizada por Carabineros de Chile e Inspectores Municipales.